

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 167/2017

Ref.: GEX 2017/05007/13561

Montevideo, 05 de setiembre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/13561 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Diego Frau, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Plancha termoplástica, QUINTEX BRAVO 500/1**”

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada, la mercadería denominada “**Plancha termoplástica, QUINTEX BRAVO 500/1**”, se presenta como planchas termoplásticas para la fabricación de calzado. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **3921.90.19.90**;

II) que de acuerdo a la información aportada por el interesado, se trata de planchas termoplásticas, para la fabricación de refuerzo para calzado (puntera), compuestas por láminas de plástico no alveolar de poliéster termoplástico con adhesivo de poliuretano en ambas caras y con soporte de falso tejido poliéster.

De acuerdo al examen de la muestra, realizado por el Departamento de Técnica, se trata de una manufactura constituida por una tela sin tejer recubierta únicamente en una de sus caras con una lámina de plástico compacto (no celular). La misma se presenta en planchas de 150x100 cm, espesor total 0,50 mm., composición en peso de 92,6% de polipropileno compacto y 7,4% de tela no tejida de filamentos de poliéster y gramaje total 540 g/m²;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XI** comprende a “**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**” y el Capítulo 56 abarca a: “**Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería**” y la Nota 3 del Capítulo 56 establece: “Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular)...”. Si bien la citada Nota establece algunas excepciones, ninguna de ellas aplica a la mercadería objeto de consulta, dado que el recubrimiento de la tela sin tejer es de plástico no celular y sólo en una de las caras, no en ambas. Por tal razón, no podría ser tenida en cuenta la posición propuesta por el interesado;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IV) que la partida **56.03** incluye: “Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que por tratarse de una tela sin tejer de filamentos de poliéster, debería considerarse la subpartida a un guion 5603.1: “- De filamentos sintéticos o artificiales.” Y teniendo en cuenta que el gramaje de la misma es de 40 g/m², de acuerdo a lo que surge del informe del Departamento de Técnica, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida de dos guiones 5603.12: “- - De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que por ser una tela no tejida de poliéster sería susceptible de ser clasificada en la subpartida regional 5603.12.30: “De poliéster”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no presentar aperturas a nivel nacional correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 5603.12.30.00, en aplicación de la RGI 1 (Nota 3 del Capítulo 56 y texto de la partida 56.03), RGI 6 (texto de la subpartida 5603.12) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida nacional 5603.12.30).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G.44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/13561

Referencia: 7

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Clasifíquese al producto denominado **“Plancha termoplástica, QUINTEX BRAVO 500/1”** en la subpartida nacional **5603.12.30.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/13561

Referencia: 7

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA

Ref.: GEX 2017/05007/13561

“Plancha termoplástica, QUINTEX BRAVO 500/1”



Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09